



INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA: Distrito de Chamartín
FECHA RECEPCIÓN: 21 de junio de 2006
ASUNTO: Café espectáculo

TEXTO DE LA CONSULTA:

Se encuentra actualmente en tramitación en este Distrito una solicitud de licencia única de obras e instalación de actividad para el acondicionamiento de un local con objeto modificar la actividad existente de Bar Especial e implantar un Café-Concierto (entendiendo que lo que pretende es un Café espectáculo, dado que aquella denominación no está contemplada en el Decreto 184/1998). No obstante lo anterior, examinada la documentación aportada por el interesado, no se ha encontrado ningún elemento e instalación característico de esta actividad que justifique razonablemente la transformación propuesta, habida cuenta que carece de zona de asientos para el público y de camerinos (sobre este particular, alega que no los necesita por ser el número de actuantes inferior a diez, invocando al efecto el artículo 128 del R.P.I.), en tanto que dispone de una cabina con su equipo musical compuesto por una Mesa de mezclas, Reproductores de DVD; Vídeo y CD, un ecualizador, un Amplificador de 700 W y once altavoces (dos de 40 W y nueve de 100 W), además de tres aparatos de televisión de 33", 28" y 14".

En consecuencia, al margen de que no parece materialmente posible que en dicho local puedan desarrollarse "representaciones de obras teatrales u otros espectáculos públicos propios de la escena a cargo de actores o ejecutantes, así como ejecuciones musicales o músico-vocales a cargo de uno o más intérpretes", tal y como se define en el Catálogo vigente, se estima que lo que no resulta en modo alguno autorizable es la presencia en el local de una cabina musical, de aparatos de televisión y, particularmente, de un equipo de reproducción sonora, habida cuenta que la ambientación musical es un elemento característico de la actividad de Bar Especial.

No obstante, se precisa conocer la opinión del Servicio de Coordinación de Urbanismo, formulando al efecto la pertinente Consulta.

INFORME:

De acuerdo con el texto de la consulta realizada por el Distrito de Chamartín, se solicita la implantación de un café concierto en un local anteriormente destinado a bar especial. La conclusión de que la actividad solicitada al no estar incluida esta actividad en el Decreto 184/1998 que establece el catálogo de Espectáculos Públicos,



Actividades Recreativas, Locales e Instalaciones¹, lo que se pretende implantar es un café espectáculo será cierta siempre que la anterior actividad de bar especial incluyera actuaciones musicales en directo (bar de copas con actuaciones musicales en directo) o bien en el proyecto el horario de funcionamiento de la actividad solicitada coincida con el dispuesto en la Orden 1562/1998, de 23 de octubre para un café espectáculo. En caso contrario debería valorarse la posibilidad de que la actividad solicitada pueda ser un bar de copas con actuaciones musicales en directo.

La existencia en el local de televisores, altavoces, cabina con amplificador y equipos de reproducción audiovisual precisa de un sistema de autocontrol que cumpla las condiciones impuestas en el artículo 22.3 de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía y aunque no es determinante para deducir a priori si se trata o no de un café espectáculo, pues de la definición que el catálogo establece de dicha actividad se deduce que si bien la actividad principal es la representación de obras teatrales u otros espectáculos públicos propios de la escena a cargo de actores o ejecutantes, así como ejecuciones musicales o músico-vocales a cargo de uno o más intérpretes, la utilización de los elementos indicados pueden considerarse como actividad accesoria que se tenga lugar por ejemplo antes, después o en los intermedios de la actividad principal. Es mediante la acción inspectora propia de la disciplina urbanística una vez obtenida la licencia de primera ocupación y funcionamiento, como puede comprobarse cual es la actividad principal entendida como la que se ejerce durante más tiempo, para en su caso aplicar el régimen sancionador previsto en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Locales e Instalaciones (Ley 17/1997) por el ejercicio de una actividad distinta a la autorizada por dicha licencia de funcionamiento.

De la definición de café espectáculo que contiene el Catálogo se deducen también la obligatoriedad de existencia de dos zonas o espacios destinados a:

- 1. Camerinos.** Es una dependencia obligatoria por estar incluida sin excepciones en la mencionada definición del Catálogo sin que pueda argumentarse que no sea obligatoria su inclusión en virtud de ninguna determinación del Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid² cuyo objeto es el de *establecer las condiciones de seguridad contra incendios en la edificación y actividades*³.

A mayor abundamiento, el número 2 de su artículo 127 establece el obligatorio cumplimiento de la Ley 17/1997 y por lo tanto del Catálogo así como de la parte general del RPICM.

¹ En adelante Catálogo.

² En adelante RPICM.

³ Ver artículo 1 del RPICM.



El artículo 128 del RPICM establece simplemente que cuando el número de actuantes sea superior a 10 personas, las condiciones de prevención de incendios que deben cumplir los café espectáculo son los que se contemplan para el Grupo II (artículos 142 a 154 del RPICM) que incluyen condiciones específicas para los camerinos; Hasta 10 actuantes como máximo, las condiciones que se aplican son las correspondientes al Grupo IV (artículos 168 a 180 del RPICM) que no contiene condiciones específicas para camerinos por lo que solo les será de aplicación lo dispuesto en las condiciones generales de dicho Reglamento.

- 2. Zona delimitada para actuaciones o representaciones.** Pueden constituir escenario o no pero esta zona, que debe figurar en los planos correspondientes, no puede destinarse en ningún caso a estancia de público y sus dimensiones serán adecuadas al número de actuantes y características de los elementos previstos para las actuaciones o representaciones.

Madrid, 3 de noviembre de 2006